



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00108 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se impone su INADMISIÓN a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora que coincida con la que aquel reportó en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso 2 del Decreto 806 del 5 de junio de 2020.
2. Considerando que la pretensión consiste en la nulidad de un acuerdo conciliatorio en el que, a más de las demandantes y del demandado, intervinieron los señores JAIME DE JESÚS MEJÍA MEJÍA y JOHN HENRY MEJÍA GÓMEZ, se advierte la necesidad de su vinculación, en los términos del artículo 61 del C.G.P., por lo que se deberá indicar y probar la dirección de correo electrónico del señor MEJÍA GÓMEZ, en los términos de los artículos 6 y 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020 (respecto del primero ya se indicó que no se conoce dirección de correo electrónico).
3. Se servirá **explicar** los fundamentos facticos y jurídicos, las reglas, que le permiten solicitar la nulidad del acuerdo conciliatorio descrito en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numerales 5 y 8, del C.G.P. Es decir, explicar los supuestos de hecho que implican que en el caso se hubiese incurrido alguna causal de nulidad absoluta o relativa del acuerdo conciliatorio celebrado y las reglas que soportan esa pretensión, según el caso.
4. Se recuerda a la parte demandante que deberá adjuntar a la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pueda conseguir mediante derecho de petición, conforme a lo dispuesto en los artículos 84 y 173 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f666642c32dae8274429ad4c262b5242a95cd3a9f60cfc1dd7e9b0adc73837f**
Documento generado en 01/09/2020 09:01:40 a.m.